

Radicado No. 822615

**Auto No. 1629
(08 de julio de 2024)**

“Por el cual se liquida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No CISA-REG-4684-2022 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de CRISTOBAL MARIN, identificado con la C.C. No. 1017158488”

La funcionaria ejecutora de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5, modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Mediante la Resolución No. 4721 del 11 de mayo de 2022, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo CISA-REG-4684-2022 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de CRISTOBAL MARIN, identificado con la C.C. No. 1017158488, Mandamiento de pago que fue notificado a través de AVISO el día 07 de julio de 2022.

Que a través del Auto No. 2129 del 17 de febrero de 2023, se decretaron medidas preventivas de embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y otros de los que fuera titular CRISTOBAL MARIN, identificado con la C.C. No. 1017158488.

Que a través del Auto No. 1506 del 19 de junio de 2024, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y ordenó la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 836 del

Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P. Este fue notificado mediante 4/72 bajo la guía numero el 08 de julio de 2024.

De esta manera, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 faculta a Central de Inversiones S.A. para continuar con el trámite de los procesos de cobro coactivo sin solución de continuidad, por lo que el cobro de intereses se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 5510 del 11 de julio de 2012, Por medio del cual se adiciona y actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera de la Registraduría Nacional del Estado Civil y fondo rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Liquidación de intereses), correspondiente al 12% anual en concordancia con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, cuando se trate de los crédito a favor del tesoro, los cuales se harán exigibles desde la fecha de la constancia de ejecutoria hasta que se verifique el pago.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo, actualmente se encuentra constituido el siguiente título de depósito judicial:

| No. Título de Depósito Judicial | Cuantía | Fecha Elaboración del título | Consignante | C.C |
|---------------------------------|---------------|------------------------------|-------------|---------------|
| 400100008815774 | \$ 114,764.65 | 21/03/2023 | BANCOLOMBIA | 1,017,158,488 |
| 400100008817016 | \$ 459.06 | 22/03/2023 | BANCOLOMBIA | 1,017,158,488 |
| 400100009235159 | \$ 923,992.31 | 04/03/2024 | BANCOLOMBIA | 1,017,158,488 |
| 400100009239121 | \$ 3,695.96 | 06/03/2024 | BANCOLOMBIA | 1,017,158,488 |

Los títulos señalados anteriormente corresponden a la suma total de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 1,042,912)

A continuación, se realizará la liquidación del crédito.

| | | | | |
|--------------------------|--------------|--|--------------------------|--------------|
| Obligación | 169011003805 | Descripción | Capital Sanción | \$ 689,455 |
| Fecha Inicio Mora | 14/11/2017 | Resolución Sancionatoria No 4 del 28 de agosto de 2016 | Total, Intereses | \$ 493,165 |
| Fecha Fin Mora | 06/03/2024 | | Valor Liquidación | \$ 1,182,620 |

Por lo anterior, por concepto de capital el valor adeudado por el ejecutado es de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 689.455) y por concepto de intereses CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 493.165), teniéndose como valor total de la obligación UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.182.620); cuyo saldo para abonar a la obligación 169011035822 corresponde a la suma de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 1,042,912).

| Capital Sanción | Total, Intereses | Valor Liquidación | Valor Abono | Saldo Pendiente |
|-----------------|------------------|-------------------|--------------|-----------------|
| \$ 689,455 | \$ 493,165 | \$ 1,182,620 | \$ 1,042,912 | \$ 139,708 |

Teniendo en cuenta, que dicho título no cubre el pago total de la obligación No 169011003805 se tendrá en cuenta como abono mediante la aplicación, de los títulos de depósito judicial constituidos a favor de Central de conformidad con el artículo 1653 del código Civil.

Que este Despacho procede a aprobar y dejar en firme la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: DETERMINAR cómo liquidación el valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.182.620); monto generado en el trascurso del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-4684-2022, que se sigue en contra de CRISTOBAL MARIN, identificado(a) con la C.C. No. 1017158488, de conformidad con la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito por el termino de tres (3) días, para que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes de conformidad con el artículo 446 numeral 2 y artículo 110 del Código General del Proceso.

Dado en Bogotá, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutor

Proyectó: Maria Camila Silva – Analista jurídico Cobro Coactivo CISA
 Reviso: Leidy Carolina Gomez- Abogada de Cobro Coactivo